

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-070-2021-467
10-02-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"1. Elegir y ser elegidos."*, *"2. Participar en los asuntos de interés público"*; y, *"5. Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)"*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción."*

- Que,** el artículo 219 de la Norma Constitucional dispone que *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)”;*
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, *“1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública.”, “4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.”;*
- Que,** el 7 de febrero de 2021, el Consejo Nacional Electoral llevó adelante la jornada electoral para elegir a las autoridades de la República del Ecuador: Presidente Constitucional, Vicepresidente Constitucional, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y representantes para el Parlamento Andino para el período 2021-2025; y,
- Que,** en atención a lo dispuesto por el Código de la Democracia en el último inciso del artículo 127 *“El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor”.*



En ejercicio de sus atribuciones constituciones, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Instar al Consejo Nacional Electoral, para que se cumpla con lo determinado en el referido texto de ley, y disponga que, a través de sus medios tecnológicos y web institucional, efectúe la publicación y difusión de las 38.836 actas de escrutinio con el objeto de transparentar la información de los resultados electorales, y además sirva para que los sujetos políticos y la sociedad entera, así como la comunidad internacional, puedan verificar, transparentar la información y legitimar los resultados.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional Electoral, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diez de febrero de dos mil veintiuno.

Dr. Francisco Bravo Macías
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 070, realizada el 10 de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL